

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0031

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en*

la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre Asociación y autodeterminación. el Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El ministerio sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*
- Que,** el artículo 564 del Código Civil ecuatoriano manifiesta que: *“se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*
- Que,** el artículo 565 del Código Civil establece que: *“no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el presidente de la república”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;
- Que,** el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“el presente reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*
- Que,** el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre Asociación, podrán constituir: 1. corporaciones; 2. fundaciones; y, 3. otras formas de Asociación social nacionales o extranjeras.”;*
- Que,** el artículo 7 de la normativa señalada, determina que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de*

acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la Constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente reglamento”;

Que, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente reglamento. (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones (...);

Que, el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos generales y el procedimiento de aprobación del estatuto y de reconocimiento de personalidad jurídica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte

y Actividad Física la atribución de suscribir: “(...) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte* (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz en calidad de Ministro del Deporte, expidió la “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;

Que, la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: “Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio s/n de 17 de agosto de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-6905-INGR con fecha 25 de agosto de 2021, la señora María Luisa Cerón Macías, en calidad de la presidenta provisional de la Asociación de Gimnasios Independientes de Pichincha solicitó al señor Ministro del Deporte la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la Asociación antes mencionada;

Que, con oficio Nro. MD-DAD-2021-2197-OF de 04 de octubre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la Asociación de Gimnasios Independientes de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n de 20 de octubre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-8703-INGR en la misma fecha, la señora María Luisa Cerón Macías, en calidad de la presidenta provisional de la Asociación de Gimnasios Independientes de Pichincha ingresa la documentación con las observaciones subsanadas, solicitando al señor Ministro del Deporte la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la Asociación antes mencionada;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2021-1479-MEM de 03 de diciembre de 2021, suscrito por la abogada Alexandra Jaramillo Navarrete, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, se emite el informe jurídico favorable para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la Asociación de Gimnasios Independientes de Pichincha; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana,

Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación de Gimnasios Independientes de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GIMNASIOS INDEPENDIENTES DE PICHINCHA

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- La ASOCIACIÓN DE GIMNASIOS INDEPENDIENTES DE PICHINCHA, en adelante la “Asociación”, es fundada en la Avenida Mariscal Sucre S2-847 y Luis López, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha/ Telf.: 0984498622, con correo electrónico: maluceron_rivas@hotmail.com; como una organización de primer grado el 15 de agosto 2021, la cual se sujeta a las disposiciones reguladas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil; la Ley de Participación Ciudadana; el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales; el presente estatuto; y, más normas que fueran aplicables.

Art. 2.- La Asociación es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, asume la forma de corporación de primer grado, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el fomento y desarrollo institucional en todo el territorio ecuatoriano.

Art. 3.- La Asociación estará constituida por mínimo 38 socios activos, pudiendo ser personas naturales mayores de 18 años, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 4.- La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 5.- La Asociación desarrollará sus actividades en la provincia de Pichincha.

TÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Art 6.- La Asociación es una Asociación que busca agrupar a entrenadores, instructores, preparadores físicos y afines que dediquen su actividad al acondicionamiento físico y culturismo tanto a nivel profesional, aficionado y recreativo; contribuyendo al fomento y desarrollo del deporte en el país y velando por el mejoramiento de la formación profesional de sus asociados.

Art 7.- Sus objetivos son los siguientes:

1. Reconocer la importancia de la actividad física y el entrenamiento deportivo en cada una de las personas para mejorar la calidad de vida y fomentar la práctica de hábitos saludables;
2. Organizar a todas las personas que fomentan y practican el entrenamiento y acondicionamiento físico;
3. Por el bienestar de la salud, motivar la práctica de actividades dirigidas de manera técnica;
4. Coordinar eventos de capacitación con instituciones públicas y privadas reconocidas al nivel nacional e internacional;
5. Agrupar a los entrenadores, instructores, preparadores físicos y afines en dicha Asociación;
6. Representar a sus agremiados legal y extrajudicialmente según las necesidades;
7. Fomentar el acceso a espacios adecuados para el desarrollo del acondicionamiento físico y el deporte;
8. Estimular el espíritu de cooperación y de las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
9. Fomentar el bienestar de sus asociados;
10. Fomentar e incentivar en todo el país, la formación, la preparación y la especialización de socios como instructores y capacitadores de acondicionamiento físico y culturismo;
11. Organizar seminarios, cursos de entrenadores de acondicionamiento físico y afines, participar en eventos deportivos; y,
12. Las demás que permitan a la Asociación el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus fines de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir contratos con personas naturales, jurídicas y, de hecho;
- b. Suscribir convenio contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito públicas o privada, naturales o jurídicas, mixta, nacionales e internacionales; y,
- c. Obtener préstamos, descuentos, etc., así como legados, donaciones y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias, dentro y fuera del país.

Art. 9.- La Asociación o sus miembros, podrán realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado de acción social y desarrollo a nivel nacional e internacional.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 10.- Para su funcionamiento la Asociación contará con la siguiente estructura organizacional:

- a. La Asamblea General; y,
- b. La Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, dos vocales principales y dos suplentes).

No podrán formar parte de la directiva ni de las comisiones quienes se encuentren con acciones judiciales pendientes de resolución, situación que será declarada por el aspirante antes de las elecciones.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Asociación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos.

TÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Son miembros de la Asociación:

- a. **Fundadores:** Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b. **Adherentes:** Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c. **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Art. 12.- Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:

- a. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b. Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c. Por fallecimiento.

Art. 13.- Los derechos de los miembros Fundadores y Adherentes son:

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c. Gozar de todos los beneficios que presta la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;

- d. Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e. Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f. Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g. Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Asociación; y,
- h. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Adherentes, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- b. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c. Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d. Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- e. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- f. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Asociación; (su incumplimiento será falta grave);
- g. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Asociación; (su incumplimiento será falta leve);
- h. Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
- i. No dañar el buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave); y,
- j. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 15.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

Art. 16.- Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Faltas leves; y,
- b. Faltas graves.

Art. 17.- Son Faltas leves:

- a. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;
- b. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;

- c. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d. otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

Art. 19.- Son Faltas graves:

- a. Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
- b. Actuar en nombre de la Asociación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- c. Tomar el nombre de la Asociación en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- d. Realizar actividades que afecten los intereses de la Asociación o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- e. Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- f. Defraudación o malversación de los recursos de la Asociación; (sanción de expulsión);
- g. Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción); y,
- h. otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20.- Las sanciones a las faltas graves serán según las siguientes:

- a. Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)
- b. Suspensión temporal de un mes hasta tres meses; y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas)
- c. Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d. Expulsión.

Art. 21.- El miembro de la Asociación comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Art. 22.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado en apego a las garantías constitucionales del debido proceso; y se haya dado al miembro el derecho de legítima defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

TÍTULO V

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES:

Art. 23.- Las dignidades que conforman la estructura organizacional (Directiva) de la Asociación serán solo entre sus miembros, se elegirán en Asamblea General con los miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones).

Art. 24.- La Directiva durará en sus funciones DOS AÑOS, y respetando la alternabilidad de sus dirigentes, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. El periodo de duración será expreso.

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la Asociación quedare sin directiva vigente se convocarán (auto-convocatoria) con la firma del TREINTA POR CIENTO de sus miembros que conforman la Asociación para el efecto.

TÍTULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 25.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación. Tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Art. 26.- La Asamblea General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Aprobar los reglamentos internos de la Asociación y sus reformas;
- b. Aprobar las reformas al Estatuto;
- c. Aceptar o negar nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento. De igual manera, conocerá y resolverá en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la constitución.
- d. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la destitución y exclusión por expulsión de los miembros;
- e. Elegir cada DOS años a los miembros de la Directiva mediante votación nominal y directa para lo cual cada socios por orden alfabético y a viva voz consignará su voto y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- f. Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- g. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los TRES primeros meses de cada año;
- h. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i. Decidir sobre la participación o fusión con otra Asociación de preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos;
- j. Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;

- k. Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- l. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m. Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda DOS remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- n. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Asociación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a DOS remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- o. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Asociación;
- o) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;
- p. Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- q. Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional; y,
- r. Establecer un monto mínimo hasta de CINCO dólares, y un monto máximo hasta de CIEN dólares, de los reembolsos a que tienen derecho los miembros de la directiva y miembros de las comisiones para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados; y, será reglamentado o acordado en asamblea general.

Art. 27.- La Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b. Vigilar el normal funcionamiento así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la Asociación;
- c. Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d. Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e. Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f. Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Asociación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Asociación y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- g. Conformar comisiones que se requieran de entre los socios, previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Asociación;
- h. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso;
- i. Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- j. Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;

- k. Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- l. Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- m. Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la Asociación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- n. Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- o. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 28.- La Directiva sesionará ordinariamente TRES VECES AL AÑO en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por dos de sus miembros con por lo menos con DOS DÍAS de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 29.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 30.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

Art. 31.- El Presidente/a tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva;
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- e. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- f. Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación;
- g. Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h. Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i. Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero;

- j. Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k. Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación;
- l. Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,
- m. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 32.- En caso de ausencia del Presidente de la Asociación, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art. 33.- El Vicepresidente/a tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso;
- b. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y,
- c. Además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

Art. 34.- El Secretario/a tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación;
- c. Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
- d. Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;
- e. Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- f. Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación); y,
- g. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 35.- El Prosecretario/a reemplazara al Secretario en caso de inhibición, recusación, ausencia o impedimento temporal de éste.

Art. 36.- El Tesorero/a tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b. Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;
- c. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;

- d. Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e. Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f. Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Asociación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- g. Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h. Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;
- i. Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j. Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- k. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 37.- Los vocales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Subrogar al Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- c. Cumplir las comisiones que se les encarguen;
- d. Informar sobre el desarrollo de las actividades en el área que se les encomendaren;
- e. Sugerir al Comité cualquier iniciativa que conduzca a su mejoramiento y velar por la integración, bienestar de sus socios;
- f. Los vocales principales tienen voz y voto en caso de ausencia a la sesión de Directorio y lo sustituirá el vocal suplente con voz y voto por el tiempo o sesión de la ausencia del principal;
- g. Las demás funciones y atribuciones que por Ley le correspondan; y,
- h. En caso de que los suplentes quieran asistir a las sesiones del Directorio tendrán voz pero no voto.

Art. 38.- Las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional; sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor Asociación nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

Las comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la Asociación.

La Asamblea General-nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

De igual manera, pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

TÍTULO VII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 39.- Constituye el Patrimonio Social de la Asociación y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a. Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b. Los bienes que adquiriera a cualquier título;
- c. Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d. Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e. Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 40.- Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Asociación conocedor de la materia.

Art. 41.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

Art. 42.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

TÍTULO VIII

LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 43.- Las Asambleas Generales pueden ser: Ordinaria o extraordinaria.

Art. 44.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá TRES veces al año, por convocatoria del PRESIDENTE, La convocatoria se hará con por lo menos TRES día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 45.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del PRESIDENTE debiendo convocarse con al menos TRES día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar.

En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos de este título, la Asociación puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la TERCERA PARTE de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

TÍTULO IX

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 46.- La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar UNA hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 47.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

Art. 48.- En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

Art. 49.- De cada Asamblea General deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación QUINCE DÍAS contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Prosecretario.

TÍTULO X

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 50.- Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la Asociación su solicitud en dónde exprese su voluntad con la fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en asamblea extraordinaria dentro del plazo de hasta 15 días de haberse emitido el criterio de la directiva.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El Presidente de la Asociación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta QUINCE días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 51.- El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Asociación comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la Asociación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta QUINCE días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

TÍTULO XI REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 52.- La Asociación en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto de las/los MITAD MAS UNO de socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

TÍTULO XII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Los conflictos internos de la Asociación serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y Arbitraje; y de continuar la controversia a la justicia ordinaria.

TÍTULO XIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 54.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b. Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c. Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
- d. Por disposición legal.

Art. 55.- Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados, mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Asociación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la Asociación de Gimnasios Independientes de Pichincha, registrará el directorio de la Asociación ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la Asociación de Gimnasios Independientes de Pichincha proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como Asociación deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación de Gimnasios Independientes de Pichincha, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 02 de febrero de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos